

Del arbitraje

El arbitraje se generaliza como medio alternativo para la solución de controversias por las ventajas que, supuestamente, ofrece a los interesados en la solución de sus conflictos. De ahí que, en nuestro sistema legal esté permitido aún para el Estado y el sector público. Entre las ventajas están la confiabilidad, porque, en teoría, al menos, los árbitros son generalmente profesionales de buenas calificaciones técnicas y morales que, ciertamente, hacen que las partes procesales confíen más en lo que puedan decidir los árbitros, que no tendrían las tentaciones, en todo sentido que tienen algunos jueces más que comunes, por unos dólares y 'Pico...', felizmente los menos.

De otro lado, se piensa que los árbitros no están sujetos a influencias políticas como las que generalmente tienen en nuestro medio los dueños de los nombramientos de los jueces públicos y, claro está, este es otro aspecto importante que toman en cuenta las partes que se someten al arbitraje.

Además, se registra a favor del arbitraje la celeridad, puesto que al escoger los interesados a los árbitros, o proviniendo estos de un centro de arbitraje no tienen varias causas tramitando al mismo tiempo como ocurre ante la justicia oficial, pues los árbitros, usualmente, tramitan las causas de una en una y, por tanto, las manejan más eficientemente y las resuelven más rápido.

El arbitraje es la aplicación de la jurisdicción convencional porque surge del pacto o convención previo que celebran las partes en el contrato, o cuando surge la discrepancia y deciden, en esa etapa, optar por esa vía de la solución de las diferencias. Por ello, no es otra cosa que la administración de justicia en forma privada. Pero no todos los conflictos pueden ser solucionados en un proceso arbitral como ocurre en el derecho público o penal, por ejemplo, casos en los que la potestad del Estado de administrar justicia no puede ser cedida a particulares para que actúen en lugar de quienes lo representan. Se reserva, entonces, la Función Judicial para ejercer exclusivamente esa potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, como lo define el Art. 1 del Código Procesal Civil.

Así que el Estado o el sector público pueden someterse al arbitraje cuando celebran contratos, no cabe duda; pero declinar la potestad de administración en materias regladas como la tributaria, es imposible jurídicamente. Y que el árbitro deba expedir su laudo de acuerdo al derecho o la equidad, según corresponda, independiente del origen de su designación, también es cierto; pero que quien lo designa conozca anticipadamente en que sentido va a actuar y lo nombre una y otra vez deviene, cuando menos, en sospechoso, si, además, los intereses en juego son cuantiosos y el que siempre pierde es el sector público. ¡En estos casos solo falta que se les reconozca también, un 'vuelto' arbitral. ¿Verdad?